## ANEXO 4

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA DECLARACIÓN, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL

El r	epre	esentar	nte legal C		de la Asociación o Sociedad Civil, declara bajo protesta decir verdad que:			
1.	El nivel de educación inicial que se prestará a niñas y niños es el siguiente: (Marque con una X en el recurado de la derecha)							
		Estratos de edad para la ubicación en las salas de atención						
			Servicio	Rango de edad	Sala	Se prestará el Servicio		
			Lactantes	De 43 días a 1 año 6 meses	L1: De 43 días a 6 meses L2: De 7 meses a 11 meses L3: De 1 año a 1 año 6 meses			
			Maternal	De 1 año 7 meses a 2 años 11 meses	M1: De 1 año 7 meses a 1 año 11 meses M2: De 2 años a 2 años 6 meses M3: De 2 años 7 meses a 2 años 11 meses			
	L1= Lactantes Uno, L2= Lactantes Dos, L3= Lactantes Tres, M1= Maternal Uno, M2= Maternal Dos y M3= Maternal Tres							
		de res os en el		ounto 2 especifique el trata	miento que se dará a los alimentos que se bi	rindarán a las niñas y los n	iños 	
3.	Para efectos de protección civil el Centro de Atención Infantil con domicilio en:hace saber que la capacidad para brindar el nivel de educación inicial será de:							
			Hasta 50	alumnos De 5	1 a 100 alumnos Más de 100 al	umnos		
4.	El solicitante acepta acatar las siguientes obligaciones y compromisos a partir de que se le otorgue, por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila, la autorización oficial de estudios para impartir educación <b>INICIAL</b> .							
	a)	a) Cumplir y acatar la rectoría de la educación conforme lo estipula la fracción VI del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de la Ley General de Educación.						
	Ь)	No m	nodificar, sin previa :	autorización de la Secretaría	a de Educación, lo declarado en los documento	os que integran la solicitud.		

- c) Dar a conocer, a los padres de familia las cuotas que estarán vigentes en un período escolar y no modificarlas dentro del ciclo escolar vigente; por lo tanto, deberán establecerse cuando menos sesenta días antes de iniciarse el período de inscripción y/o reinscripción, ajustándose a lo que marque el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de marzo de 1992.
- d) Comunicar a la Dirección de Educación Inicial de la Secretaría de Educación, en cada inicio de año escolar, la cuota de colegiatura e inscripción, cobros y cooperaciones que por otros conceptos se efectúen acordados con la sociedad de padres de familia.
- e) Cumplir las siguientes normas en cuanto a las cooperaciones extraordinarias, entendidas éstas como conceptos diferentes a la inscripción y colegiatura;
  - i. Someterlas previamente a la consideración de los padres de familia o los alumnos según sea el nivel educativo.
  - ii. Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.
  - iii. Los documentos oficiales no podrán ser retenidos o no proporcionados al alumno por falta o demora de pago, así como por situaciones derivadas de problemas de disciplina, debiendo sujetar el procedimiento que como prestadores de servicio se estipula en el Artículo 7 inciso b) y Artículo 170 Fracción XXII de la Ley General de Educación y Artículo 82 de la Ley Estatal de Educación.
  - iv. Para todas aquellas actividades extracurriculares no previstas en los Programas de Estudio fuera de la Institución, que pongan en riesgo la integridad física del alumno, la escuela deberá presentar solicitud de autorización ante la Secretaría de Educación, así como seguro de vida y gastos médicos para el alumno y autorización del padre de familia.
- El Director de la escuela será vigilante y responsable de la observancia de todo el personal de la Institución, de los lineamientos de la Secretaría, así como de sujetar la enseñanza conforme los planes y programas de estudio del nivel y/o servicios que preste, horarios, métodos de trabajo, sistemas de evaluación escolar y demás disposiciones que esta dependencia determine, sometiendo previamente para su aprobación, cualquier modificación relacionada con la organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico. Además de la regularización permanente de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos.
- g) Elaborar el reglamento interno de la institución que norme las acciones técnicas, administrativas, especificando derechos, obligaciones y sanciones; además de darlo a conocer a la comunidad escolar al inicio de cada período escolar.
- h) Conceder a la Secretaría de Educación, un mínimo de 5 % de becas sobre la inscripción total de alumnos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley General de Educación, en el artículo 79 fracción IV de la Ley Estatal, del Acuerdo número 205, expedido por la autoridad educativa federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1995. Becas que deberán ser distribuidas por la propia Secretaría de Educación sin condicionar los espacios en las salas de atención, no se podrán asignar al personal que labora en la Institución.
- i) Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, según el Periódico Oficial del 2 de abril de 1980 y con modificación publicada el 16 de octubre de 1981, reportando durante los siguientes 30 días hábiles de iniciar actividades escolares, la relación de los integrantes de la mesa directiva, a la Dirección de Educación Inicial, a través de la Supervisión Escolar de Educación Inicial.
- j) Constituir y participar en los Consejos Técnicos Escolares en los niveles de educación básica como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.
- k) Dar de alta en la página web de la Secretaría de Educación, en el Sistema Plantilla en Línea, al total del personal que labora en la Institución, anexando la documentación requerida que avale el perfil de la función a desempeñar dentro del centro de trabajo.

- Facilitar la supervisión técnico pedagógica y administrativa que ordene la Secretaría, a través del Coordinador y/o Supervisor Escolar, mostrando los documentos que se le soliciten en su caso.
- m) Cumplir estrictamente con el calendario escolar marcado por la Secretaría de Educación Pública. Así como participar prioritariamente en las actividades que convoque la Secretaría de Educación, a través de las Jefaturas de Sector y/o Supervisiones Escolares.
- n) Cumplir con los ordenamientos legales de los Artículos referentes a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984 (última reforma publicada el 30 de noviembre de 2018).
- cumplir y hacer cumplir, por parte del personal del plantel, las normas del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, así como la Ley Estatal de Educación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Los Estándares de Calidad en el Diseño, Habitabilidad y Seguridad de los Centros de Atención Infantil, la Política Nacional de Educación Inicial y demás disposiciones relativas que se dicten en materia educativa, en el entendido, que de no aceptarlas o de no cumplir con lo señalado, la Secretaría de Educación estará en facultad de revocar la autorización concedida sin que para esto proceda juicio alguno.
- p) En caso de que la institución solicite su baja, deberá notificarlo por escrito, así mismo entregar la constancia de que no quedaron periodos inconclusos ni obligaciones administrativas pendientes por cumplir, sellos oficiales y documentación relacionada con el control escolar o documentación de los alumnos, en mi carácter de Representante Legal de la Asociación o Sociedad Civil antes expuesta, se obliga a tomar acuerdo con los padres de familia para la reubicación de éstos cuando así ocurra.
  - Una vez presentado lo anterior se procederá a emitir la resolución de la suspensión o retiro del Acuerdo de Autorización del Servicio Educativo emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La persona moral que represento, se obliga a respetar y acatar lo anteriormente declarado, así como cumplir con las obligaciones y compromisos contenidos en el presente anexo, y en caso de alguna modificación al respecto es compromiso de la Asociación o Sociedad Civil, dar aviso por escrito a la Dirección de Educación Inicial y a la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación de Educación Básica (DAIREB), así mismo realizar el trámite administrativo que indique la autoridad educativa conforme a normatividad.

A de	, Cd. de, Cd. de	, Coahuila
	(Nombre v firma autógrafa del Representante Le	egal)